

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.
 Por tres meses, pesetas. 5
 seis id. id. 10
 Anuncios particulares, la línea. . . . 0'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.
 Por tres meses, pesetas. 6'25
 seis id. id. 12'50
 Número suelto. 0'25

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Sección Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

SERVICIO NACIONAL AGRONÓMICO.

Circular.

En la *Gaceta* del día 3 del corriente mes, se halla inserta una Real orden del Ministerio de Fomento, cuya parte dispositiva es como sigue:

“1.º Los Gobernadores de las provincias de la Península é islas adyacentes dictarán las órdenes oportunas para que los Ingenieros Jefes del servicio agronómico reunan los datos que permitan conocer, cada uno en la demarcación de su distrito, las localidades, comarcas ó regiones donde está en práctica la siega mecánica de cereales, y la clase, procedencia, precio corriente y número aproximado de las máquinas empleadas. Con estos antecedentes se formará una relación detallada, que, con el informe del Ingeniero, se elevará á la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio en el preciso término de cuatro meses, contados desde la fecha de la presente orden.

2.º Para la clasificación de los diferentes tipos de segadoras se adoptarán las denominaciones siguientes:

- Segadoras atadoras.
- Segadoras agavilladoras.
- Segadoras simples.

3.º Se entenderán excluidos de aquella relación los casos particulares de máquinas segadoras que funcionen solamente en determinadas fincas, sin que su uso se haya extendido á las inmediatas en número bastante para poder calificar su adopción de corriente ó dominante en la localidad.

4.º Los Gobernadores publicarán esta orden en los *Boletines oficiales* de sus provincias, y mandarán á los Alcaldes y á las Corporaciones y Sociedades de carácter oficial que faciliten á los Ingenieros los datos que requiera el desempeño de este servicio.”

Por tanto encargo á todos los Sres. Alcaldes de esta provincia, procuren averiguar el número de máquinas segadoras de cualquier clase que sean que funcionen en los términos de sus respectivas jurisdicciones, así como el nombre de sus dueños, y lo comuniquen al Sr. Ingeniero Jefe del servicio Agronómico, en el plazo más breve posible, y que no excederá de tres meses, á contar desde la fecha de la presente Circular.

Segovia 9 de Octubre de 1895.

El Gobernador,

Julián González.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO 3.º—ORDEN PÚBLICO.

Circular.

Según me participa el Alcalde de Santiuste de San Juan Bautista, se halla depositado en aquella localidad un novillo de las señas que a continuación se expresan, el cual se agregó al ganado vacuno de dicho pueblo.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, á fin de que el que se crea dueño del mismo pueda pasar á recogerlo, justificando con los documentos correspondientes la legitimidad de él, previo pago de los gastos

que haya ocasionado por su manutención y custodia.

Segovia 10 de Octubre de 1895.

El Gobernador,

Julián González.

Señas del novillo.

Edad como de cuatro á cinco años, pelo castaño con el lomo conejo, testud blanca, bastantes astas, un poco gacho de la derecha, la oreja derecha rasgada por medio y la izquierda también rasgada á modo de zarcillo, con marca al lado derecho con la inicial D, se halla herrado de los dos pies.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Contaduría de fondos del presupuesto provincial.

Ejercicio ampliado de 1894 á 95.—Mes de Noviembre de 1895.

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en la regla 10.ª de la orden circular de la Dirección general de Administración local de 1.º de Junio de 1886.

Capts.	Pesetas.
1 Administración provincial.	"
2 Servicios generales.	200
3 Obras obligatorias.	"
4 Cargas.	"
5 Instrucción pública.	"
6 Beneficencia.	900
7 Corrección pública.	"
8 Imprevistos.	"
9 Nuevos establecimientos.	"
10 Carreteras.	"
11 Obras diversas.	"
12 Otros gastos.	"
13 Resultas.	"
14 Ampliación.	"
15 Movimiento de fondos ó suplementos.	"
16 Devoluciones.	"
Total.	1.100

Segovia 1.º de Octubre de 1895.—
 El Contador, Fausto Rosillo.
 Sesión de 1.º de Octubre de 1895.

—Aprobada: El Vicepresidente de la Comisión provincial, Lope de la Calle.
 —Cáceres, Secretario.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL.

Extracto de la sesión extraordinaria de 12 de Septiembre de 1895.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. FEDERICO DE ORDUÑA.

Reunido suficiente número de señores Diputados, se dió lectura de la convocatoria inserta en el *Boletín oficial* de la provincia, núm. 106, correspondiente al 4 del actual y del artículo 61 y demás pertinentes de la ley Provincial, y á petición del Sr. Páramo se dió cuenta en primer lugar del extremo de los comprendidos en la convocatoria, que hacía referencia á la posesión del Diputado electo, D. Esteban Rey, con objeto de que éste pudiera tomar lo antes posible parte en las discusiones.

Procedióse después á la lectura del acta credencial del citado Sr. Diputado y pasó á informe de la Comisión permanente de actas, suspendiéndose á este efecto por breves instantes la sesión.

Reanudada ésta y dada lectura del informe evacuado por la Comisión referida, se acordó quedara el acta del Sr. Rey sobre la mesa durante veinticuatro horas.

Seguidamente se dió cuenta del punto de la convocatoria pertinente á la adopción de las medidas que se estimasen más convenientes dentro de la ley, para conseguir que las 607 cuentas municipales de la nueva contabilidad que aparecen sin rendir por los Ayuntamientos, correspondientes á los ejercicios de 1893 á 94 y anteriores, sean presentadas en la Diputación á la mayor brevedad posible, leyéndose acto seguido el dictamen formulado sobre este punto por la Contaduría de fondos provinciales.

Después de algunas indicaciones hechas por los Sres. Diputados D. Tomás Huertas, D. Faustino Torres, D. Lope de la Calle, D. Mariano Llovet, D. Mariano de la Torre Agero y D. Mariano López Manso, el Sr. Presidente declaró terminada la discusión haciendo el resumen de ella.

Procedióse á votar, y por mayoría y de conformidad con lo propuesto por la

Contaduría de fondos provinciales, se acuerda:

1.º Conceder un plazo improrrogable de treinta días á los Ayuntamientos que aun no han presentado sus cuentas hasta fin de 1893 al 94, para lo cual se manifestará á los Sres. Alcaldes que el que no las haya presentado el día 15 de Octubre próximo, queda desde luego conminado con la multa de 50 pesetas.

2.º Que á los Sres. Alcaldes y Depositarios cuentadantes que el día 31 de Octubre les falte presentar alguna de las citadas cuentas, se les considere impuesta la referida multa.

3.º Que los Sres. Alcaldes y Depositarios citados que el día 15 de Noviembre próximo no hayan presentado sus cuentas y el papel de la multa indicada, quedan conminados con el recargo del 5 por 100 diario del importe de aquélla.

4.º Que se proceda á la exacción de la multa y el recargo á los que antes del 30 de dicho Noviembre no hayan satisfecho una y otro.

5.º Que igualmente se proceda á mandar Delegados que hagan las cuentas de los Ayuntamientos que en el referido día 30 de Noviembre no las hayan presentado en esta Diputación; y

6.º Que los actuales Sres. Alcaldes, bajo su responsabilidad, hagan saber estos acuerdos á los cuentadantes respectivos y lo pongan en conocimiento de esta Corporación á los efectos que pueda haber lugar.

Emitieron su voto en contra los señores Huertas y Torre Agero.

El Sr. Presidente manifestó que, en virtud de tener que quedar sobre la mesa por veinticuatro horas el acta del Sr. Rey, y faltando por despachar varios asuntos de los que constituyen la convocatoria podía prorrogarse la sesión para el día siguiente, y así se acordó.

Y se levantó la sesión extendiéndose acta de la misma, que firman los señores Presidente y Diputados Secretarios.—El Presidente, Federico de Orduña.—El Diputado Secretario habilitado, Timoteo de Antonio Gil.—El Diputado Secretario, Higinio Arribas.

COMISIÓN PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 11 de Julio de 1895.

PRESIDENCIA DEL SR. D. LOPE DE LA CALLE, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de señores Diputados vocales, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Pastos.—Grajera.—Reproducida en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 95, párrafo 2.º, la votación respecto á lo que, relativo al expediente de pastos de Grajera, propuso el Vocal Sr. Llovet en la sesión anterior, dió el siguiente resultado: Votaron porque se reclame la certificación indicada por el Sr. Llovet, este señor y el Sr. Bermejo Mayoral, y porque no se reclame y se resuelva sobre el fondo del asunto los Sres. Páramo y Vicepresidente.

Resultando de nuevo empate, resolvió el Sr. Vicepresidente con su voto de calidad y en el sentido de que se desestime la proposición del señor Llovet.

Pasando la Comisión á ocuparse en cuanto al fondo del asunto, y visto cuanto resulta del expediente, la Comisión acuerda sea devuelta al señor Gobernador la instancia que le diri-

gieron los individuos del Ayuntamiento de Grajera, así como todos los demás documentos á ella unidos, é informarle que no debe accederse á lo solicitado, puesto que la posesión de hecho en el usufructo de los pastos de la pradera referida, la tienen los pueblos que componen la Comunidad.

Asuntos urgentes.—Por unanimidad la Comisión acordó declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los que pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley la concede.

Beneficencia.—Riaza.—Solicitado por Policarpo González, vecino y natural de Riaza, viudo y de 64 años de edad, el ingreso en la sección de ancianos del Establecimiento provincial de Beneficencia, y resultando que reúne las condiciones que previene el art. 222 del Reglamento, se acuerda inscribirle en el turno correspondiente, para su ingreso cuando proceda, toda vez que en la actualidad no existe vacante que pueda ocupar.

Torre Val de San Pedro.—Solicitado por Juan Arahetes Benito, vecino de Torre Val de San Pedro, le sea admitida para su lactancia en el Establecimiento provincial de Beneficencia una niña, hija suya, que le ha quedado al fallecimiento de su esposa, y si bien al solicitante no le quedan otros dos hijos menores de 15 años, condición necesaria para acceder á esa clase de pretensiones; teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en el solicitante, de ser pobre y jornalero, ni tener recurso alguno y lo resuelto ya en casos análogos por esta Comisión, se acuerda el ingreso que se pretende, siempre que al tener efecto resulte que la niña no padece enfermedad habitual ó contagiosa.

Alienados.—Aldealengua de Pedraza.—Resultando según la certificación expedida por el Médico encargado de la observación de presuntos alienados, haberse comprobado que la reclusa en la sección correspondiente del Establecimiento provincial de Beneficencia Isabel Gimeno Francisco, de 30 años de edad y natural de Aldealengua de Pedraza, padece epilepsia de accesos frecuentes y que debe ser reclusa, la Comisión, teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885, acuerda sea remitida la expresada certificación al esposo de la enferma, por ser el que solicitó el ingreso de ésta, á fin de que presente dicho documento en el Juzgado de primera instancia del partido, á los efectos del citado Real decreto y que se prevenga á dicho sujeto que de no verificarlo á la mayor brevedad, se le exigirá la responsabilidad á que se hiciera acreedor.

Santo Tomé del Puerto.—Remitida la certificación de observación del recluso en la sección correspondiente del Establecimiento provincial de Beneficencia, Francisco San López, de diez años de edad, y natural de Santo Tomé del Puerto, en la que consta debe ser devuelto á su familia por no presentar sintoma alguno de perturbación mental, la Comisión, en vista de lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 6.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885, acuerda que la expresada certificación sea remitida al padre del recluso, por ser el que solicitó el ingreso, para que la presente inmediatamente al Juzgado de primera instancia de Sepúlveda; previniéndole que de no verificarlo, se le exigirá la responsabilidad competente.

Santa María de Nieva.—Solicitado por el Alcalde de Santa María de Nieva, en cumplimiento de un acuerdo del

Ayuntamiento de dicha villa, que para los días 7, 8 y 9 del próximo Septiembre, en que se celebran las fiestas de la Virgen de la Soterraña, y en la misma forma que en años anteriores, se conceda la banda de música del Establecimiento provincial, con objeto de que preste sus servicios en dicha villa, la Comisión acuerda conforme á lo que se interesa y previene el Reglamento.

Baños.—Varios pueblos.—La Comisión acuerda se conceda la subvención de 35 pesetas para tomar baños fuera de la capital á Ana Quiza, de esta población, y á Escolástica Pérez, de Hoyuelos, y la de siete baños en el balneario de la capital á Cecilio Bayón y Salustiana Iglesias, de Segovia; Francisco Sanz Benito, de Valseca, y Laureano Pérez, Mariano Segovia y Francisco María Gila, del Espinar.

Entra en el salón el Diputado provincial D. José A. Terradillos, suplente del Vocal Sr. Torres, que excusó su asistencia.

Asuntos de la competencia de la Comisión provincial.

Ayuntamientos.—Escalona.—Examinada la instancia remitida á informe por el Sr. Gobernador civil y suscrita por D. Baltasar Salamanca, vecino y Concejal de Escalona, solicitando se declare nula la elección de cargos verificada el 1.º del corriente al constituirse el Ayuntamiento de dicho pueblo, y visto cuanto resulta del expediente, la Comisión acuerda devolver la indicada instancia al Sr. Gobernador, informándole no haber lugar á resolver sobre el fondo de la misma, y que procede desestimarla, por no estar interpuesto el recurso en forma, reservando al recurrente el derecho de ejercitarle del modo que se indica en el último de los considerandos.

Y se levantó la sesión, aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 11 de Julio de 1895.—El Secretario, Francisco de Cáceres.—V.º B.º: El Vicepresidente, Lope de la Calle.

COMISIÓN PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 12 de Julio de 1895.

PRESIDENCIA DEL SR. D. LOPE DE LA CALLE, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de señores Diputados vocales, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Ayuntamientos.—Santibañez de Aillón.—Remitida por el Alcalde de dicho pueblo el acta de constitución del Ayuntamiento de Santibañez de Aillón, para que se resuelva lo procedente sobre la protesta formulada por el Concejal D. Lorenzo Esteban Pérez, renunciando el cargo por ejercer el de Fiscal suplente, á cuya pretensión no accede el Ayuntamiento, y visto cuanto resulta, la Comisión acuerda manifestar al Alcalde de Santibañez de Aillón que no ha lugar á resolver sobre la indicada acta, reservando al Sr. Esteban y demás interesados el derecho de recurrir acerca de la pretensión en el tiempo y forma indicada en el segundo considerando.

Navares de Ayuso.—Solicitado por Domingo García, vecino de Navares de Ayuso, se le admita la renuncia que hace del cargo de Concejal para que ha sido elegido en Mayo último, por ser incompatible con el de Juez municipal que ejerce, por haber sido confirmado en él y por el cual opta; la Comisión acuerda que se remita la instancia de referencia al Ayuntamiento de Navares de Ayuso para que resuelva lo que

estime procedente, y en el caso de que el interesado no se conformara con la resolución, que se le prevenga que puede interponer el recurso de alzada ante el Sr. Gobernador civil de la provincia, toda vez que la incompatibilidad ha surgido después de posesionado del cargo de Concejal el recurrente, debiendo por consiguiente aplicarse á este caso lo dispuesto en el párrafo 2.º del art. 11 del Real decreto de 24 de Marzo de 1895.

Hacienda municipal.—Encinillas.—Examinados los documentos que en la actualidad constituyen el expediente remitido á informe por el Sr. Gobernador, é instruido con motivo del recurso de alzada interpuesto por doña Francisca García Barroso, vecina de Encinillas, contra el acuerdo del Ayuntamiento que desestimó otra instancia de la interesada en reclamación de los perjuicios que se la irrogaron con motivo de la ejecución que se la siguió y de la que fué absuelta por Real orden de 23 de Abril del año último, y visto cuanto de los mismos resulta, la Comisión acuerda informar al Sr. Gobernador, con devolución del expediente, que debe desestimarse el recurso de alzada interpuesto por D.ª Francisca García, contra el acuerdo del Ayuntamiento negándole la indemnización de los perjuicios que en la actualidad reclama.

Asuntos urgentes.—Por unanimidad la Comisión acordó declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los que pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley la concede.

Suministros.—La Comisión acuerda prestar su aprobación al estado de precios de las especies de suministros que han de servir para el abono de los que se ejecuten durante el mes de la fecha.

Carreteras provinciales.—Pinillos de Polendos á Sanchidrián.—Manifestado por el Sr. Director de carreteras provinciales, que en la de Pinillos de Polendos á Sanchidrián y sitio denominado "Velagomez," han producido las aguas, en el paseo de la carretera, deterioros que acusan un peligro constante y que conviene remediar, importando próximamente el coste de las obras que deben hacerse 250 pesetas, la Comisión acuerda, conforme á lo que se interesa, autorizar al citado Director para que se realicen por administración las obras que indica, con cargo al presupuesto provincial.

Salceda á San Estéban de Gormáz.—Vista el acta de reconocimiento de un muro de sostenimiento ejecutado en la travesía de Riaza, en la carretera provincial de Salceda á San Estéban de Gormáz, por el Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de esta provincia, en la que aparece que las obras se han ejecutado con esmero y con arreglo á las condiciones facultativas del proyecto, y vista igualmente la cuenta remitida por el expresado facultativo, de los gastos ocasionados por este en el reconocimiento de dicho muro y obras de los trozos 2.º y 3.º, 2.ª sección, de la citada carretera, importante 175 pesetas, cuya suma ha de ser abonada con cargo al presupuesto provincial, la Comisión acuerda designar al señor Vicepresidente de la Excma. Diputación, D. José Ramírez Ramos, por residir en Aillón, próximo á la villa de Riaza, para que señalando el día y hora que haya de tener lugar lleve á efecto la recepción única y definitiva de dicho muro en unión del Director de carreteras y contratista de las obras, D. Mariano Mozas, vecino de Riaza, y que la cuenta de los gastos

ocasionados por el Sr. Ingeniero en los reconocimientos de las obras ya dichas, se remita á la Contaduría provincial para su abono con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto, tomándose nota de este acuerdo en los expedientes respectivos de los trozos 2.º y 3.º de la expresada carretera.

Aguas minerales.—Otero de Herberos.—La Comisión acuerda que se practiquen los trabajos necesarios al objeto de descubrir la primitiva pila de las aguas minerales dejándola en las condiciones que estaba anteriormente, á cuyo fin se autoriza al Sr. Director de carreteras para que invierta la cantidad necesaria que se calcula en 50 pesetas y que se abonarán con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto en ejercicio.

Baños.—Se acuerda subvencionar con 35 pesetas, para que pueda tomar baños fuera de la Capital, á Pedro de Andrés, de Segovia, y la concesión de siete baños en el balneario de la capital, á Agapito Sanz y Carmen Moraleja Lumbreras, de esta población, y á Francisco Corrales, de Aldealengua de Pedraza.

Y se levantó la sesión, aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 12 de Julio de 1895.—El Secretario, Francisco de Cáceres.—V.º B.º: El Vicepresidente, Lope de la Calle.

COMISIÓN PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 13 de Julio de 1895.

PRESIDENCIA DEL SR. D. MARIANO LLOVET, VICEPRESIDENTE ACCIDENTAL.

Reunido suficiente número de señores Diputados vocales, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Comunidades.—Aldeasoña.—Examinado el informe emitido por el Presidente de la Comunidad de villa y tierra de Fuentidueña, relativo al expediente instruido con motivo de la protesta formulada por los individuos del Ayuntamiento, D. Cándido Garrido y D. Basilio Arranz, contra una votación verificada en sesión de 24 de Junio último para elegir Delegado representante del municipio cerca de la Comunidad de villa y tierra de Fuentidueña, y sin dudar por un momento de la aseveración del Presidente de la misma, de que el nombramiento de representante de dicho pueblo en aquélla se ha hecho con arreglo á lo dispuesto en el reglamento porque se rige, como quiera que de haberse querido adaptar dicho reglamento á la ley municipal, pudiera revestir dicho nombramiento caracteres de ilegalidad, puesto que fué elegido el agraciado por cuatro votos, tres de los cuales fueron emitidos por parientes de aquél, dentro del cuarto grado; no pudiendo, por lo tanto, prescindirse de aquel documento, al objeto de informar con acierto al señor Gobernador respecto á este expediente, y por último, teniendo en cuenta que las extinguidas Comunidades de villa y tierra no son á las que se refiere el artículo 82 de la ley municipal, sino Sociedades puramente administrativas de los bienes de los pueblos comuneros, y que por tal carácter la inspección y el conocimiento de los asuntos de las mismas corresponde á la citada autoridad; esta Comisión acuerda manifestar al Sr. Gobernador que debe exigirse del Presidente de la citada Comunidad la remisión de los documentos que se le indicaron con fecha 6 de

Mayo último, siendo más expedito en el informe que emita respecto á la forma en que se hiciera el indicado nombramiento.

Ayuntamientos.—Marazuela.—Examinado el recurso de alzada remitido á informe por el Sr. Gobernador é interpuesto por D. Pedro Gómez Núñez y D. Daniel Marinas Herranz, contra un acuerdo del Ayuntamiento de Marazuela, sobre nombramiento de Regidor primero de dicha Corporación, y visto lo que del mismo resulta, la Comisión acuerda devolver el expediente de referencia al Sr. Gobernador, informándole que debe declarar nula la designación del orden de Regidores hecha por el Ayuntamiento de Marazuela en 1.º del actual, toda vez que dicha designación ha de hacerse por el número de votos que obtuvieran los Regidores en la elección de Concejales.

Olombrada.—Remitida á informe por el Sr. Gobernador la instancia presentada por D. Dionisio Valentín Pascual, Regidor del Ayuntamiento, manifestando que en la sesión de constitución del mismo protestó de lo actuado, por razones que en la referida instancia se indican, y cuya protesta fué desestimada por la mayoría, según se hace constar en el acta que se acompaña, la Comisión, para poder informar con acierto acerca de este expediente, acuerda manifestar al señor Gobernador que juzga necesario tener á la vista certificación expedida en forma, del número de votos que obtuvieran en las elecciones de Concejales los que constituyen el Ayuntamiento actual.

Policia urbana.—Castiltierra (Fresno de Cantespino).—De los documentos que han sido reclamados y que acompañan al recurso de alzada remitido á informe por el Sr. Gobernador é interpuesto por varios vecinos de Castiltierra contra acuerdo del Ayuntamiento, sobre concesión de terrenos sobrantes de la vía pública á Florencio de la Iglesia y Francisco Martín, y visto cuanto resulta de los mismos, la Comisión acuerda la devolución del referido recurso al Sr. Gobernador é informarle que debe dejarse sin efecto el acuerdo del Ayuntamiento, contra el que se alzaron varios vecinos de Castiltierra, por no haberse cumplido por aquél con las disposiciones vigentes.

Policia rural. (Multas).—Aragoneses.—Dada cuenta de una instancia dirigida á esta Comisión provincial por Manuel Sastre, vecino de Paradinas, en súplica de que se practique una inspección ocular por el perito agrícola, con intervención del Ayuntamiento de Aragoneses y del recurrente, fundándose para ello en que al llevarse á efecto la información testimonial que se reclamó con objeto de resolver lo procedente en cuanto al recurso de alzada que interpuso contra la providencia de la Alcaldía de dicho Aragoneses, imponiéndole una multa por intrusión en un camino, así como del referido recurso que fué remitido nuevamente á informe, acompañado de la información testimonial que se interesó en virtud de acuerdo fecha 31 de Mayo anterior, la Comisión acuerda, en primer término, desestimar la instancia dirigida á esta Corporación por Manuel Sastre, en razón á lo expuesto anteriormente, y en segundo, devolver los documentos que constituyen el expediente al Sr. Gobernador, informándole que esta Corporación, con objeto de proponer en vista del mayor número de datos, entienda que debe reclamarse su informe emitido por persona facultativa, de cuanto resulte después

de reconocido el terreno en cuestión á presencia del Ayuntamiento de Aragoneses, y del reclamante, así como otro del expresado Ayuntamiento referente á si la intrusión que dice la Alcaldía data de más de año y día, toda vez que en la providencia dictada al imponer la multa nada se manifiesta en cuanto á este extremo.

Asuntos urgentes.—Por unanimidad la Comisión acordó declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los que pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley le concede.

Beneficencia.—Condado de Castilnovo.—Solicitado por Inocencia Egido Sacristán, vecina de Condado de Castilnovo, el ingreso en el Establecimiento provincial de Beneficencia de dos hijos suyos gemelos, llamados Isidoro é Isidora Tanarro, á quienes por encontrarse sufriendo histerismo y por prescripción facultativa no puede lactar, así como tampoco atender á los gastos de la lactancia de los citados gemelos, por falta de recursos, la Comisión, resultando que éstos están comprendidos en el art. 57, párrafo 5.º del Reglamento de aquel Establecimiento, acuerda de conformidad con lo solicitado, siempre que al tener efecto el ingreso de los niños resulte que no padecen enfermedad contagiosa ó habitual.

Pelayos.—Resultando de los documentos unidos á la instancia suscrita por Matías Lozoya Cantalejo, en pretensión de que se le conceda su ingreso en la sección de ancianos del Establecimiento provincial de Beneficencia, que reúne el solicitante las condiciones que el Reglamento del Establecimiento citado exige, la Comisión acuerda sea inscripto en turno el referido Matías Lozoya, para su ingreso cuando le corresponda, por no existir en la actualidad plaza vacante que pueda ocupar.

Baños.—Varios pueblos.—Se acuerda conceder la subvención de siete baños en el balneario de la capital á Ana Maria Bernabé, de Segovia, y la de 35 pesetas para que tome baños fuera de la población á Julián Antona Marcos, de Riaza.

Y se levantó la sesión, aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 13 de Julio de 1895.—El Secretario, Francisco de Cáceres.—V.º B.º: El Vicepresidente accidental, Mariano Llovet.

Ministerio de la Gobernación.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde, del primer Teniente de Alcalde y de los Síndicos del Ayuntamiento de esa capital, decretada por V. S. en 27 de Junio próximo pasado, ha emido con fecha 7 del actual el dictamen siguiente:

“Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente que con Real orden de 30 de Agosto último, recibida en el Consejo el 2 del actual, se remite para que informe con carácter de urgencia, y que se refiere á la suspensión del Alcalde de Zamora don Francisco Rodríguez Espina, del primer Teniente de Alcalde don Ramón Ruiz Zorrilla Fernández,

y de los Síndicos del Ayuntamiento de la capital, D. Agustín González Alvarez y D. Jerónimo García Calzada, decretada en dichos cargos y en los de Concejales por el Gobernador de la referida provincia en 27 de Junio último; y como quiera que según manifiesta el Gobernador el Alcalde ha cesado de ser Concejales en 30 de Junio, y de otra parte los demás Concejales habrán vuelto al ejercicio de sus cargos, con arreglo al art. 190 de la ley Municipal, por haber transcurrido los cuarenta días:

La Sección, prescindiendo ya de este punto de la suspensión, se limita á llamar la atención de V. E. sobre los graves abusos y responsabilidades que aparecen del expediente, por lo cual procede que se pasen los antecedentes á los Tribunales de Justicia para los efectos que haya lugar, sin perjuicio de que el Gobernador gire una visita á aquel Ayuntamiento para regularizar su administración.”

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Septiembre de 1895.—Cos-Gayón. Sr. Gobernador civil de Zamora.

Alcaldía de Castillejo de Mesleón.

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo, y su agregado Soto, dotada con el sueldo anual de novecientas noventa y seis pesetas, por la asistencia de doce familias pobres y casos de oficio.

Los aspirantes presentarán sus instancias en el término de treinta días, contados desde esta fecha en esta Alcaldía, y el que resulte agraciado, podrá contratar con los vecinos acomodados.

Castillejo de Mesleón 4 de Octubre de 1895.—El Alcalde, Segundo Gómez.

Alcaldía de Santa María de Riaza.

Hallándose terminado por la Junta repartidora el repartimiento de consumos y sus recargos, granos y alcoholes juntamente, se expondrá al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde que este anuncio vea la luz pública en el *Boletín oficial* de esta provincia, á fin de que todos los contribuyentes que se hallan incluidos en él, puedan presentar sus reclamaciones los que se consideren agraviados; pues pasado dicho plazo no serán oídas las que se presenten.

Santa María de Riaza 5 de Octubre de 1895.—El Alcalde, Pedro Arranz.

PROVINCIA DE SEGOVIA.

ESTADO del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan:

CABEZAS DE PARTIDO.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
	QUINTAL MÉTRICO.						LITRO.			KILOGRAMO.			KILOGRAMO.	
	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.
Cuellar.	17'95	15'61	13'37	"	58'32	50'00	1'20	0'30	1'00	1'00	1'10	1'50	0'03	0'03
Santa María de Nieva.	18'79	16'30	15'09	"	77'00	72'40	0'81	0'31	0'93	1'30	1'41	1'73	0'02	0'02
Sepúlveda.	18'50	15'00	14'00	"	50'00	53'00	1'10	0'16	0'68	1'25	1'50	1'30	0'03	0'03
Segovia.	20'38	18'11	15'69	"	60'00	50'00	1'15	0'50	1'16	1'50	1'60	1'75	0'02	0'02
TOTALES.	75'62	65'02	58'05	"	245'32	225'40	4'26	0'67	3'77	5'05	5'61	6'28	0'10	0'10
Precio medio general en la provincia.	18'90	16'25	14'51	"	61'30	56'35	1'06	0'16	0'94	1'26	1'40	1'57	0'02	0'02

	Quintal métrico.		LOCALIDAD.
	Pesetas.	Cénts.	
Trigo.	Precio máximo.	20 38	Segovia.
	Idem mínimo.	17 95	Cuellar.
Cebada.	Idem máximo.	18 11	Segovia.
	Idem mínimo.	15 00	Sepúlveda.

Segovia 9 de Octubre de 1895.—El Gobernador, Julián González.

Alcaldía de Bercial.

Terminado el reparto de consumos para el ejercicio de 1895 á 96, por la Junta repartidora nombrada por la Administración de Hacienda al efecto, se halla de manifiesto por ocho días hábiles, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que todo contribuyente que en el figura pueda pasar á examinarle y exponer en justicia lo que crea hallarse agraviado; pues pasados dichos ocho días y no lo hubieran hecho, no se oirá reclamación alguna.

Lo que se anuncia en el *Boletín oficial* de la provincia, para que llegue á conocimiento de todos y no se alegue ignorancia. Bercial 5 de Octubre de 1895.—El Alcalde, Pedro de la Rubia.

Juzgado de instrucción de Santa María de Nieva.

D. Antonino García Gutiérrez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama á Agapito Domínguez, natural de Tarancón (Cuenca), Pedro Moisés Seco, Angel Gallego y otros varios sujetos que viajaban en el tren número once, que salió de Madrid el día diez y siete de Septiembre último, y que ivan con dirección á Santander para embarcar como voluntarios á la Isla de Cuba, para que dentro del término de diez días, desde su inserción en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en este Juzgado á prestar una declaración, y además el Agapito Domínguez para ofrecerle el procedimiento, por si quiere ser parte en él y si acepta ó renuncia la indemnización civil que pueda correspon-

derle; pues así lo tengo acordado en providencia de hoy en la causa que se sigue contra Bernardo Cubero Porrás y Aniceto Villamida Santiso, por estafa á la Compañía del ferrocarril del Norte.

Dado en Santa María de Nieva á cinco de Octubre de mil ochocientos noventa y cinco.—Antonino García Gutiérrez.—Por su mandado, Mariano Velasco.

Administración principal de Correos de Segovia.

La Dirección General de Correos y Telégrafos con fecha 7 del actual se ha servido expedir la Circular telegráfica siguiente: "Por Real orden del Ministerio de Ultramar de 27 de Septiembre último, se dispone quede suspendido el servicio comercial entre la Península y la Isla de Puerto Rico, empezando por la expedición del mes corriente."

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Segovia 8 de Octubre de 1895.—El Administrador principal de Correos, A. Chalons.

Dirección de las Minas de azogue de Almadén.

A las diez de la mañana del día 25 del actual mes de Octubre, tendrá lugar ante la Junta de subastas y en el despacho de esta Dirección y simultáneamente en la Delegación de Hacienda de la provincia de Ciudad Real, la primera licitación pública para contratar el arriendo de los pastos de invernadero de la dehesa de Castilseras, de

las minas de Almadén, correspondiente al año económico de 1895 á 1896, bajo los tipos mínimos y demás condiciones que se hallarán de manifiesto en la Sección administrativa de esta dependencia y en la citada Delegación de Hacienda.

No se admitirá ninguna proposición que exprese el precio en fracciones de céntimos de peseta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel del timbre duodécimo conformes en un todo al modelo que al final se inserta, desechándose las que no lo estén, y se acompañará á cada una la cédula personal del postor y la carta de pago que acredite haberse depositado en las cajas designadas al efecto, la cantidad del 10 por 10 del tipo de tasación para cada millar ó quinto, y 25 pesetas por cada entrapán en dinero ó su equivalente en papel admisible del Estado. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, de las que se presenten en un sólo punto, en las más ventajosas para la Hacienda, se abrirá acto continuo licitación á viva voz, por espacio de un cuarto de hora, entre los firmantes de ellas; y en el caso de que ninguno hiciese mejora, se declarará el remate á favor del que hubiere entregado su pliego con prioridad, sin perjuicio de la aprobación superior y del resultado de la subasta simultánea.

Para garantir los contratos quedarán retenidos los depósitos de los rematantes hasta la terminación de sus compromisos.

Lo que se anuncia al público para gobierno de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Almadén 3 de Octubre de 1895.—Eusebio Oyarzábal.

Modelo de proposición.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el arriendo de los pastos de invernadero de la dehesa de Castilseras, de las minas de Almadén, correspondiente al año económico de 1895 á 1896, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo al precio de..... (expresado por letra) por la del terreno denominado..... ó entrapán de..... (según sea).

(Domicilio del que suscribe, Fecha y firma.)

INTERESANTE.

En la bodega del Termino, se ha dado principio á la venta del vino de la cosecha de 1894, á 8 reales la cántara.

También se vende uva á los precios siguientes:

Moscatel y blanca, 8 reales arroba.

Tinta, 6 idem idem.

La misma uva se vende en Segovia, en el comercio de paños de D. Enrique Redondo, al precio de 12 y 10 reales arroba.